



**PROCESO INTERROGATORIO EXTRAPROCESAL
RADICADO No. 68001-40-03-00-2021-00597-00
(MACR)**

Al despacho de la señora Juez, la presente solicitud a fin de fijar fecha para el respectivo interrogatorio de parte. Para ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 5 de octubre de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO.
Secretario

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales del artículo 184 del CGP, la petición de INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL, elevada por **EUDES PEÑA ZÚÑIGA** actuando a través de apoderado judicial y en la cual se solicita sea citado a **ABSOLVER INTERROGATORIO EXTRAPROCESAL CON USO DE DOCUMENTOS PARA SU EVENTUAL EXHIBICIÓN**, al señor **JAIRO RAMÍREZ BLANCO**, identificado con la cédula No. 19'481.834, domiciliado en su condición de representante legal de la empresa LINGOTES Y ALUMINIOS SAS., identificada con NIT. No. 901.061.619-8, y que correspondió por reparto conocer a este Juzgado, se ordenará darle el trámite correspondiente.

Con todo y lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DÉSELE trámite a la presente solicitud y en tal sentido señálese la hora de las 09:00 AM del día LUNES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para llevar a cabo la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE, peticionada por **EUDES PEÑA ZÚÑIGA**, al señor **JAIRO RAMÍREZ BLANCO**, identificado con la cédula No. 19'481.834, domiciliado en su condición de representante legal de la empresa LINGOTES Y ALUMINIOS SAS., identificada con NIT. No. 901.061.619-8, el cual tiene por objeto constituir prueba del préstamo, firma y la fecha de exigibilidad, así como el cobro de intereses moratorios.

Se insta al interesado a realizar las diligencias tendientes para la notificación del citado de conformidad con los artículos 290 y siguientes del CGP, así como lo previsto por el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.



TERCERO: Una vez absuelto el interrogatorio de parte, expídase copia autentica de toda la actuación a costa del interesado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho **JUAN PABLO CÁRDENAS BLANCO** identificado con C.C No. 13'747.498 de B/manga. T.P. No. 304.797 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES.
JUEZ.

El presente auto se notifica en estados electrónicos No. 162 del 06 de octubre de 2021.